



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00301-00

En atención al memorial allegado por el togado que representa a la parte demandante, donde interpone tanto el remedio horizontal como vertical contra el auto del 23 de junio de 2023 que inadmitió la demanda, se le advierte de entrada que estos resultan IMPROCEDENTES, ello de conformidad con el inciso 3° del canon 90 del C. G. del P., el cual indica: “... *Mediante auto no susceptible de recursos, el Juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos ...*”. Disposición de orden público y estricto cumplimiento, artículo 13 *Ejusdem*. Así, se le precisa al vocero solicitante que lo correcto era y es subsanar la demanda, inciso 5° de la preceptiva 391 *Ibídem*.

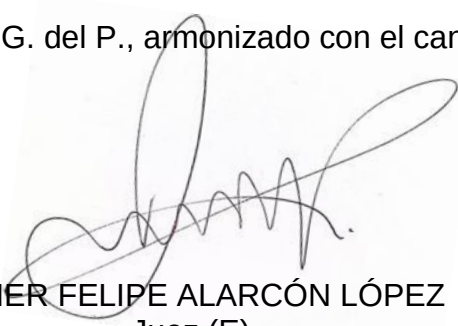
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, presentado por la parte actora contra el Auto Interlocutorio del 23 de junio de 2023, que inadmitió la demanda Verbal Sumaria de Revisión de Cuota Alimentaria – Exoneración – por lo expuesto en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: PRECISAR que la parte demandante cuenta con cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el del 23 de junio de 2023, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. del P., armonizado con el canon 118 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Juez (E)